## BOLETIN

Dia el art. El del reglamento refor-



## OFIGIAL

# BUADAIAIA.

Este periodico sale tres veces cada semana -A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Quintas .- Circular.

Bebiendo dar principio la entrega de quintos en la caja de esta provincia el dia 10 del pròximo mes de abril; en conformidad à la prevenido en el articulo 6.º del Real Decreto de 7 de febrero último; he dispuesto de acuerdo con la Diputación provincial, que aquella se verifique por el orden siguiente. V kanalango antaitaili no tibutachia sucked appears a tan bane nerth institution, recom

pensando sus victuites y valor civico con diferent

DIA. MES. door PARTIDOS.

si su desen	n ahaalima	y giothicitismot, harsi
oun sel cit	rioaqualdoo	quedens sin and, mer
BA DISTY TO	ADrill	Molinais no obner
41 i	dem	Signenza.
12	dem	Alienża.
45 i	deni	Cifuentes.
14	dem	Sacedon. Pastrana
450.00 700	dem	X IIIIIII
16 ie	dein . 97dan	Tamaion:
1017 . 00% on	dem	Bribuega:
014841. 100. ic	dem	Guadalajara:

el Ministro de la Cobernacion, de acuerdo con el pa-En su virtud encargo à los Sres. Alcaldes constitucionales el cumplimiento de los articulos que comprende el capitulo 11 del proyecto de ley de reemplazos vigente, desde el 95 al 98 ambos inclusive, insertos en el Boletin oficial número 50 del miércoles 26 de abril del año próximo anterior, así como la mas exacta puntualidad en la presentacion en esta Capital de los Comisionados con los quintos, para que ingresen en caja los dias que van señalados à cada partido -Guadalajara 17 de marzo de 1855.—Benigno Quiros y Contreras. cado de la Real mano. -El blimistro de la Cober-

nacion, Francisco - Man Continuo See-

Circular.

Debiendo pasar à los pueblos de esta provincia, los tenientes del Regimiento de Infanteria de la Reina núm. 2, D. Nicolás Fuste, y D. Antonio Rebuelta, comisionados para el reclutamiento de voluntarios para el Egército, con el objeto de dar cumplimiento á las instrucciones que marca la Real orden de 20 de diciembre del ano proximo pasado insertas en el Boletin oficial de la provincia, del dia 1.º de enero último, encargo à los senores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad les faciliten los ausilios necesarios para esta comision cuadyugando por cuantos medios esten à su alcance à que produzca el resultado mas satisfactorio. - Guadalajara 23 de marzo de 1855 .-- Benigno Quirós y Contreras.

Don Benigno Quiros y Contreras, Gobernador civil de esta provincia.

angiz y anggulane no spoutpleou od . Camus olyshira

Hago saber: que por D. Antonio Santa Maria, vecino de Robtedo, residente en idem, se presentó en este Cohierno una solicitud por escrito con fecha seis de noviembre de mil ochecientos cincuenta y dos registrando una mina de hierro argen ifero Lamada La Casualidad, sita en el parage de Oces del Rio, termino de La Bodera, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece à heral, y lin la al Saliente reguero del Maillo; Sur el Castiliejo; Poniente rio, y Norte, las Oces. Se advierte ue se halla comprendido en la pertenencia un pozo abandanado, cuyo nombre y registrador se ignora.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero o mineral, y terreno franco para la demarcación de una pertenencia ho decretado la admisson del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme à lo mandado en el articulo 44 del reglamento para la egecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 24 de marzo de 1855 .- Benigno Quirés y Contreras.

ed nat eli

erior apro-

-- SUL S

puesto por

MINAS.

#### Registros caducados.

Por no existir criadero ni mineral en el punto registrado.

NOMRRE DEL INTERESADO.

TÉRMINO.

NOMBRE DE LA MINA.

Por no tener terreno franco para la concesion de pertenencia.

D. Lázaro Ruiz...... Hiendelaencina...... Escogida.

Por no haber avisado que estaba habilitada la labor legal en el término que fija el art. 51 del reglamento reformado por Real órden de 24 de agosto próximo pasado.

Sociedad Godofredo..... El Cardoso. ..... La Matilde.

Por resultar del informe del Ingeniero D. Andrés Perez Moreno que se hallan abandonadas totalmente las labores mucho mas tiempo del que permite la ley.

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo con las prescripciones de la ley.—Guadalajara 24 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL

isionados nara ol rerlutamiente de voiconimios par

de la provincia de Guadalajara.

letta official de la provincia, del dia 1.º de enero

Por la Inspeccion General de la Milicia Nacional, en 21 de diciembre ùltimo se me comunica lo siguiente: « El Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del coriente me comunica el Real De creto que sigue: Excmo. Sr. - La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente -«Deconformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente: Artículo unico. Se restablece en su fuerza y vigor el decreto da 27 de agosto de 1843 por el que el Gobierno provisional del Reino, concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos Nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de 10 años de servicio y el de una placa a los que contaren hasta el número de 12. Dado en Palacio à 13 de diciembre de 1854. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion Francisco Santa Cruz.»-De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento y fines consiguientes. - Lo que traslado á V. S. para su conocimiento incluyendo copia autorizada de la exposicion y Real Decreto de la concesion à que se refiere el anterior, à fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los Nacionales de esa provincia que se conceptúen acreedores á la referida gracia para que sugetándose en un todo á las reglas que el mismo determine, promuevan sus instancias y las remitan à esta Inspeccion de mi cargo por conducto Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de V. S. precisamente.»

Lo que se hace saber por metro del Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 23 de marzo de 1855.—Casimiro Lopez Chavarri,

res y Contierns, to the contract

Esposicion y Real decreto de concesion à que se refiere el anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.-Exposicion á S. M.—Señora.—Varios veteranos de la Milicia Nacional de esta Córte han acudido á V. M. so. licicitando el restablecimiento del Decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una cruz ó placa à los Milicianos Nacionales que contasen cierto número de años de servicio. V. M. que ha manifestado en distintas ocasiones, y muy recientemente, su Real aprecio à tan benemérita institucion, recompensando sus virtudes y valor cívico con diferentes condecoraciones por hechos de armas, de abnegacion y patriotismo, ha significado asi su deseo de que no queden sin un merecido premio los que, perseverando en sus principios, han servido un largo periodo de años en las filas de la Milicia, y el Ministro que suscribe cree interpretar fielmente tan benévolas disposiciones sometiendo á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.-Madrid 13 de diciembre de 1854. - SENORA. -A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.— Real decreto. - De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente - Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion à los Milicianos Naciona. cionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio, y el de una placa a los que contaren hasta el número de doce. - Dado en Palacio à 13 de diciembre de 1854. - Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DECRETO QUE SE CITA.-NEGOCIADO NÚM. 5.º

« Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los indivíduos que pertenecen á las filas de la Milicia Nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar.

1.9 Todo Miliciano Nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto nogro) also shexmons obis obusidad

20 Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades signientes:

cuandades significas. 1. Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

2.ª No haber sido jamas penados por los Tribuna-

les por delitos comunes.

3.ª No haberlo sido tampoco por el Consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

4.ª Haber permanecido siempre siel á sus juramentos en defensa de la Constitucion politica de la Mo-

narquia española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia Nacional muchos indivíduos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, además del derecho à la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten doce años de buenos servicios, y reunan las cualidades que expresa el artículo anterior.

4.8 A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede, les serán abonados para el completo de los dece años los que tuvieren de servicio. en la Milicia Nacional de 1820 à 23, y doble et tiempo transcurrido desde el dia de su alistamiento hasta el 30 de agosto de 1836 en que fué declarada legal la

Milicia ciudadana. 184 ph somos sere sol pup pring lato 5.º El Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento Constitucional del mismo, otro de la Diputacion provincial y un Comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta Corte, formarán la Junta superior de esta condecoracion, teniendo à su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho à la cruz y placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, prévio el juicio contradictorio competente; á cuyo fin se adoptarán las medidas mas con-

venientes para su publicidad. 7.º Instalada la Junta superior, se ocupará del

examen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictamen y aprobacion ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernacion para que por él se expida el oportuno diploma si á

ello hubiese lugar, nomalis labalita coltan alto un municipalita

Benigno Quires

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los Subinspectores, Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo nùmero y cluse de indivíduos que la superior, con la cual deberan entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus jefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda esponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier ayudante de los cuerpos de la Milicia Nacional para que haga de Fiscal en la instruccion de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los estremos indicados, los remitiran con su dictamen a la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los Tribunales de Justicia, perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, tenien lo todos los compañeros el de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos Nacionales, y que les hace acreedores à la gratitud y aprecio público. - Dado en Madrid á 27 de agosto de 1843. -Joaquin Maria Lopez, Presidente. - El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Junta subalterna de calificacion para el derecho á la cruz y placa de los Milicianos Nacionales de estaprovincia, que llevan mas de 10 años de servicio.

Instalada esta Junta, bajo la Presidencia de D. Casimiro Lopez Chavarri, Sub-Inspector de la Milicia Nacional de la provincia, ha acordado se haga saber á los Nacionales que aspiren á la cruz y placa concedida por Real Decreto de 13 de diciembre último, inserto en el Boletin oficial de este dia, las reglas convenientes para comprobar el derecho, senalando al mismo tiempo el curso que deben llevar las solicitudes à fin de que sean atendidas, en conformidad de lo que le tiene prevenido la Junta superior por su circular de 20 de febrero.

Stantage A. W. W. W. Christian Christian Chris Ayudante Fiscal nombrado para esta provincia

a. V. S. S. resquelubarmente exponer que contamid D. RAFAEL OÑANA, AYUDANTE MAYOR DEL BATALLON DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

1.º Las instancias se estenderán en papel simple, dirigiéndose por conducto de sus Gefes los que en la actualidad pertenezcan à la Milicia Nacional, y por el de el Sub-Inspetor de la provincia los que hayan dejado de serlo. In lab pontil y intest

2.º Acompañarán asimismo copias de las certificaciones de los Gefes à cuyas ordenes sirvieron, por las que acrediten el tiempo sin interrupcion y sin haber sido penados en Consejo de subordinacion por

faltas graves al servicio.

3.º Acompañarán copias de los despachos ó diplomas desde el año 1820, y los de las épocas pos-

teriores juntamente con los originales.

4.º Servirán tambien de comprobantes, en caso necesario, el documento de Nacional expedido por el Ayuntamiento donde se hubiesen alistado en las distintas épocas, si le conserva. Il stable ormait sidott

5.º Si en los Ayuntamientos no hubiese antece-

dentes ni archivos de la Milicia Nacional para comprobar las fechas del alistamiento en distintas épocas, se justificarà por medio de certificaciones de los tiefes y oficiales que existan de aquellas épocas, siendo preferente el testimonio de los de la misma compania en que han servido.

6.º Las copias de que tratan los articulos anteriores serán legalizadas por el Secretario de la Junta calificadora, con el V.º B º del Sr. Presidente, y confrontadas que sean se devolveran los originales a los

interesados.

7.º Furmalizadas asi las solicitudes, se cursarán por los respectivos Gefes à la Junta de calificación, y esta determinará la instruccion de los expedientes y juicios contradictorios en la forma que se le tiene prevenido.

8.º Será de abono el tiempo de prisionero siempre que lo hayan estade como Milicianos Nacionales.

Se abonará todo el tiempo hasta la l'echa del Decreto de disclucion de la Milicia Nacional de 1.º de febrero de 1844.

10. Volverá à hacerse abono de tiempo desde la presentacion del Miliciano Nacional en esta última época de reorganizacion (1854) hasta el dia en que los interesados suscriban sas solicitudes para optar a la cruz o placa, siempre que en esta última fecha pertenezcan à las filas de la Milicia Nacional, acreditandolo con certificacion .- Guadalajara 26 de marde 1855 .-- El Presidente --- Casimiro Lopez Chavarri .-Por el Exemo, é Iltmo. Ayuntamiento, Elias Ruiz --Por la Exema. Diputacion, José Serrano .- Por el arma de Infanteria, Joaquin Sancho .- Por el arma de Artilleria, Valentin Fernandez, l'or el arma de Caballeria. Andrés Rodrigalvarez .-- Por acuerdo de la Junta el Vocal Secretario, Valentin Fernandez.

#### FOAMULARIO PARA LAS SOLICITUDES.

Sr. Presidente y vocales de la Junta calificadora del derecho à la cruz y placa de constancia en la M. N.

#### Provincia de.

D N. N. Capitan de...... compania de . . . del Batallon de M. N. da. . . . . . . & V. S. S. respetuosamente expone: que contando doce años, ocho meses y ocho dias en las filas de esta benemérita institucion sin intermision, ni haber incurrido en faltas graves del servicio, como se comprueba por los documentos que acompañan à esta solicitud,

A. V. S. S. Suplica se sirvan ordenarse le insinstruya el competente juicio contradictorio para la condecoracion (o condecoraciones de que lleva hecho mérito ) antroig at etil sotogent duce facots de soque

Fecha y firma del interesado.

Resumen del tiempo de abono.

nia qualification e la Primera l'época le metiberos rempirent

non noiseachaean De 1820, at 1823 bhanag ohis sadad Old V. Anos. Meses. Dias. - 3.P. Acomonnarian ampine de despachos, o di-Segunda época De 1834, à 1.º de sebrero de 1844 Doble tiempo desde marzo de 1834 à 30 de agosto de 1836. . . . . . . . . . . . . . . »

Tercera época.

Reorganizacion de la M. N., 1854. wheeldmon no initiations Total.

#### Pode difficience Pacienal que sin intermision vail on oremit ANUNCIO FOFICIAL . Ignue adad no

moos de buenos servicios, femica derecho a una oruz

emforme at diseno aprobado que va unido at ora-Habiendo sido autorizada esta Corporacion por Beal orden de 25 de febrero último para una corta y carboneo en el monte, y sitios llamados Temblares, barranco grande y Umbria de la Sierra; se procederà à subastar las lenas à los treinta dias de insertarse este anuncio en el Boletin oficial.

No se admitirá postura menor que no cubra el precio de un real diez y siete mrs. por carga, de las seis mil que se hallan calculadas, y las demás condiciones estarán de maniliesto en el acto del remate, que será en esta casa consistorial. - Atienza 14 de marzo de 1855. -El Presidente, Juan Cabelios .- P. A. del Ayuntamiento, Felipe Garcia, Secretario. norquia española, ceres

## PARTE NO OFICIAL.

7 9 Existiendo en des Chierde Milicio Nacional

chima una muestra particular de aprecio, se concede a lodos los que se hallen en caso, edenás del

navendo per este sere con comprenniso que re-

Sociedad de socorros mutos de Jurisconsultos. you de una placa conforme al modelo adjunto, siempre

DISTRITO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA?

Estando resuelto por la Comision central que la dividendos sean por semestres à razon de un 7 por 100 del capital representado por las acciones de todas clases, y que el primer dividendo se pague en los meses de enero tebrero y marzo, y el segundo en julio, agosto y setiembre, se hace publico por medio del Boletin oficial para que los Sres. socios de esta provincia, se sirvan verificar en todo el corriente mes el pago de sus respectivas cuotas en esta capital, cuya cantidad se serviran entregar à D. Elias Llorente, calle de Panaderos, número 1.º Guadalajara 24 de marzo de 1855.-El Secretario, Eugenio Benito.

Sociedad minera la Triunfante.

#### MINA GRAN SUERTE.

Esta sociedad celebra Junta general de señores accionistas el Domingo 8 de abril próximo à las once de la mañana. en esta corte calle del Carmen, núm. 13, cuarto principal. Lo que se pone en conocimiento de los mismos para su puntual asistencia. Madrid 22 de marzo de 1855.—El Secretario, F. de P. S.

Sociedad minera el Buen Convenio.

#### MINA TARDE ENCUENTRO.

Esta sociedad celebra Junta general de señores accionistas el lunes 9 de abril próximo á las once de la manana en esta corte, calle del Carmen, núm. 43, cuarto principal. Lo que se pone en conocimiento de las mismos para su puntual asisteucia. Madrid 22 de marzo de 1855. -El Secretario, F. de P. S.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.